

ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 373 DEL C.G.P.

ACTA N°276

Proceso por Infracción a Derechos de Propiedad Industrial.

Radicado: 19-149843

Demandante: RICARDO MARTINEZ RIVADENEIRA.

Demandados: FUNDACIÓN RED DE EMPRENDEDORES CANNABICOS DE COLOMBIA – REEC Y CAROL FAISULI ORTEGA ALGARRA

A los 15 días de febrero de 2021, siendo las 2:10 p.m. se inició a la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P.

A la misma comparecieron:

Por la **Superintendencia de Industria y Comercio**, la Coordinadora del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial, **CAMILA ANDREA MEDINA GÓMEZ.**

Por la parte demandante:

OSCAR PEÑARANDA SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.591.707, y T.P. 210.929, en calidad de apoderada judicial.

Por la parte demandada: Se deja constancia que la parte demandada no compareció a la presente diligencia.

ETAPAS

A. CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

El Despacho corrió traslado a la parte demandada de la prueba que decretada de oficio.

Adicionalmente, en atención a que se practicaron la totalidad de las pruebas, se procedió a cerrar la etapa probatoria.

La anterior decisión se notificó en estrados.

B. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Se escuchan los alegatos de conclusión del abogado de la parte demandante.

C. CONTROL DE LEGALIDAD:

No se evidenció ninguna irregularidad o vicio que pudiera devenir en alguna nulidad en el presente proceso.

D. SENTENCIA

Se dictó la sentencia, cuya parte resolutive se expone a continuación:

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial de la Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de las facultades jurisdiccionales conferidas por el Código General del proceso, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda en relación con la señora **CAROL FAISULI ORTEGA ALGARRA** de conformidad con lo dispuesto en la parte resolutoria de la presente providencia.

SEGUNDO: DECLARAR que la **FUNDACIÓN RED DE EMPRENDEDORES CANNABICOS DE COLOMBIA** infringió los derechos de propiedad industrial que ostenta **RICARDO MARTÍNEZ RIVADENEIRA** sobre la marca mixta “CANNACIENCIA” registrada en las clases 35 y 41 de la Clasificación Internacional de Niza con certificado No. 611736, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la **FUNDACIÓN RED DE EMPRENDEDORES CANNABICOS DE COLOMBIA** el retiro inmediato del signo mixto CANNACIENCIA de las redes sociales y páginas web de su propiedad para identificar servicios para los que fue registrada la marca del demandante, comprendidos en las clases 35 y 41 de la Clasificación Internacional de Niza.

CUARTO: ORDENAR a la **FUNDACIÓN RED DE EMPRENDEDORES CANNABICOS DE COLOMBIA** el retiro inmediato de toda publicidad y promoción del evento **CANNACIENCIA – SIMPOSIO DE CIENCIA CANNÁBICA DE LAS AMÉRICAS** en todos los medios virtuales, audiovisuales y escritos de los cuales es titular.

QUINTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

SEXTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares interpuestas por la demandante contra de las demandadas.

SEPTIMO: CONDENAR en costas a la **FUNDACIÓN RED DE EMPRENDEDORES CANNABICOS DE COLOMBIA**. Para el efecto se fija por concepto de agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$4.059.920) los cuales deberá pagar la demandada a favor de **RICARDO MARTÍNEZ RIVADENEIRA**.

- No se presentaron recursos al fallo emitido por la Juez.

FRM_SUPER

CAMILA ANDREA MEDINA GÓMEZ

Coordinadora del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial